

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL
bienvenida al curso:

Nuevo Régimen de Plataformas Digitales ISR e IVA (Uber, Didi, Airbnb, etcétera)

**EXPOSITOR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

OBJETIVO

El participante al término del evento tendrá de manera clara y asequible el panorama fiscal derivado de la reforma 2020 relacionada con prestadores de servicios y enajenantes de bienes mediante plataformas electrónicas, incluyendo las reglas publicadas por el SAT, con el fin de que puedan cumplir sus obligaciones fiscales de forma correcta, eficaz y eficiente.

1. INTRODUCCIÓN

- Antecedentes
- Modelo de negocio de economía colaborativa
- Objetivos de las autoridades fiscales para este nuevo régimen
- Consideraciones mundiales

2. NUEVO RÉGIMEN ISR E IVA

- Consideraciones en ISR
 - Sujeto, objeto, bases y tasas con ejemplos
 - Sujetos retenedores, obligaciones y ejemplos
 - Obligaciones formales y de pago
 - Régimen de retención

- Consideraciones en IVA
 - Cambios en materia de IVA para plataformas electrónicas
 - Nuevo capítulo de servicios digitales
 - Nuevas obligaciones
 - Régimen de retención

3. REGLAS DEL SAT

- Declaraciones informativas
- Declaraciones de pago (provisional/definitivas)
- Forma de llevar contabilidad
- Reglas complementarias

4. CONSIDERACIONES FINALES

- Implicaciones del cambio y régimen de transición
- Entrada en vigor
- Recomendaciones finales

COFiUE

1. INTRODUCCIÓN

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Antecedentes

- El Foro Económico Mundial reporta que, antes del auge de la economía digital tomaba un promedio de 20 años a las empresas más grandes alcanzar una valuación de 1 billón de dólares.
- Sin embargo, empresas como Google, lo lograron en 8 años.
- A Uber y a Snapchat les tomó sólo cuatro años. Ello, en gran parte por la habilidad de explotar eficazmente a la economía digital

Antecedentes

- En México el comercio electrónico ha crecido más de 400 por ciento en los últimos seis años, cifra que resulta atractiva para inversionistas a nivel mundial.
- Este crecimiento ha logrado posicionar a México como uno de los principales mercados de este tipo en Latinoamérica, pasando del lugar 35 al 19 dentro del ranking mundial.

Antecedentes

- La Asociación Mexicana de Ventas Online, estima que el valor del mercado del comercio electrónico en México en 2016 fue de 329 mil millones de pesos y que 6 de cada 10 compradores realiza compras a sitios de internet o aplicaciones extranjeras.
- Asimismo, en el “Estudio sobre el Comercio Electrónico en México 2018” realizado por la Asociación de Internet de México, indica que a junio de 2018 este tipo de negocios tienen un valor de 467 mil millones de pesos.

Regulación del comercio electrónico en México

- La práctica del comercio electrónico fue regulada por primera vez en México el 29 de mayo de 2000, a través de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de reformas a distintos ordenamientos encaminadas a regularizar la celebración de contratos por medios electrónicos y cuya base jurídica fue la Ley Modelo del Comercio Electrónico de la Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo Mercantil Internacional.
- Fue así que se modificaron el Código de Comercio, el Código Civil, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como el Código Penal Federal.

Modelo de negocio de economía colaborativa

- Con el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, los modelos de negocio han cambiado, lo que ha permitido que las empresas puedan enajenar sus productos y prestar sus servicios en cualquier parte del mundo a través de un sitio en Internet o de una plataforma digital, incluso sin contar con activos, personal, infraestructura o capacidad material instalada en el país donde se lleva a cabo la actividad económica: logrando con ello potencializar sus ingresos, reducir sus costos e implementar estrategias de planificación fiscal agresiva que permiten a las empresas multinacionales la erosión de la base gravable a través de la reubicación de sus utilidades.

Consideraciones mundiales

- Los retos que ha traído la digitalización de la economía en la tributación fueron identificados en el proyecto de la OCDE y del Grupo de los 20 (G20) denominado Plan contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (BEPS por sus siglas en inglés).
- En su Acción 1, el proyecto BEPS concluyó que toda la economía se estaba digitalizando y, por lo tanto, sería muy difícil, incluso imposible, implementar medidas dirigidas exclusivamente a la economía digital.

Consideraciones mundiales

- En el caso de los impuestos directos como el impuesto sobre la renta (ISR), el proyecto BEPS afirma que la digitalización puede exacerbar las oportunidades para la elusión y la evasión fiscal.
- Lo anterior, debido a que hoy en día los consumidores de los servicios digitales erogaron miles de millones de pesos anuales y, sin embargo, en la mayoría de los casos, los proveedores de estos servicios no pagan impuestos en el país en el que residen sus consumidores.

Objetivos de las autoridades fiscales para este nuevo régimen

- Encontrar soluciones propias para atender la fiscalización de las empresas residentes en el extranjero que hoy en día prestan sus servicios en territorio nacional a través de una plataforma digital que explotan el mercado mexicano y que se aprovechan de la infraestructura de la Nación pero que no pagan impuestos en nuestro país.
- Crear un mecanismo para que las empresas extranjeras paguen el impuesto al consumo generado en territorio nacional

2. NUEVO RÉGIMEN ISR E IVA

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

CONSIDERACIONES EN ISR

De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Sujetos

Personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que presten los servicios siguientes:

- Los de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos.
- No se aplicará lo dispuesto en el punto anterior, cuando se trate de servicios de intermediación que tengan por objeto la **enajenación de bienes muebles usados.**

Objeto

- Los ingresos que generen a través de los citados medios por la realización de las actividades mencionadas, incluidos aquellos pagos que reciban por cualquier concepto adicional a través de los mismos.

Bases y tasas

- Ingresos efectivamente cobrados
- Tarifa aplicable, según sea el caso.

Sujetos retenedores

- La efectuarán las **personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de las citadas plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.**

Obligaciones de retenedores

- La retención se deberá efectuar sobre el total de los ingresos que efectivamente perciban las personas físicas, sin incluir el impuesto al valor agregado.
- Esta retención tendrá el carácter de pago provisional.
- Al monto total de los ingresos mencionados se le aplicarán las tasas de retención previstas en las siguientes tablas:

Tratándose de prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes.

Monto del ingreso mensual	Tasa de retención
Hasta \$ 5,500.00	2
Hasta \$15,000.00	3
Hasta \$21,000.00	4
Más de \$21,000.00	8

Pagos semanales (RM 3.11.11)

En el caso de que se efectúen retenciones por un periodo de siete días, al total de ingresos de dicho periodo, se les aplicará la tabla calculada en semanas. Para ello se dividirá el monto del ingreso mensual entre 30.4 y el resultado se multiplicará por siete.

Tratándose de prestación de servicios de hospedaje.

Monto del ingreso mensual	Tasa de retención
Hasta \$ 5,500.00	2
Hasta \$15,000.00	3
Hasta \$35,000.00	5
Más de \$35,000.00	8

Tratándose de **enajenación de bienes y prestación de servicios:**

Monto del ingreso mensual	Tasa de retención
Hasta \$ 1,500.00	0.4 %
Hasta \$ 5,000.00	0.5 %
Hasta \$ 10,000.00	0.9 %
Hasta \$ 25,000.00	1.1 %
Hasta \$100,000.00	2.0 %
Más de \$100,000.00	5.4 %

Ejemplos

Propietario de un auto (UBER)

- Ingreso Mensual \$ 20,000.00
- Tasa de retención 4 %
- ISR a retener \$ 800.00

Propietario de un bien inmueble, rentado a través de la plataforma AIRBNB

- Ingreso mensual \$ 30,000.00
- Tasa de retención 5 %
- ISR a retener \$ 1,500.00

Ejemplos

Servicios de coaching

- Ingreso mensual \$ 30,000.00
- Tasa de retención 2 %
- ISR a retener \$ 600.00

ISR definitivo

- Cuando el total de sus ingresos, incluyendo aquellos efectivamente percibidos por conducto de las citadas plataformas, no excedan de trescientos mil pesos anuales, **PODRÁN OPTAR** por pagar el impuesto sobre la renta por dichos ingresos acreditando el impuesto que, en su caso, les hubieran retenido. El impuesto que se pague en términos de este párrafo **se considerará como pago definitivo.**

Obligaciones formales y de pago

- Las personas físicas que únicamente reciba sus ingresos por esta sección y no sea superior a 300 mil pesos, podrán considerar el ISR retenido como pago definitivo.
- Si la persona física, además recibe ingresos por salarios e intereses, podrá seguir considerando la retención como pago definitivo.
- Quienes tomen la opción de pago definitivo, deberán cuidar lo siguiente:

- No podrán deducir la erogación por el uso de las plataformas
- Deberán conservar el CFDI correspondiente a los ingresos cobrados e ISR retenido, que emita la plataforma tecnológica.
- Deberán emitir el CFDI por los ingresos que perciban de manera independiente de las aplicaciones informáticas.
- Presentar un aviso al SAT, dentro de los 30 días siguientes a primer ingreso cobrado, donde manifiesten que toman esta opción.

Obligaciones de los retenedores

En el caso de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país y de entidades o figuras jurídicas extranjeras, deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- A. Inscribirse en el RFC como retenedora ante el SAT. La inscripción en el registro se realizará dentro de los 30 días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que se proporcionen por primera vez los servicios digitales a un receptor ubicado en territorio nacional.
- B. Designar ante el SAT un Representante legal y domicilio para efectos de notificación y vigilancia.
- C. Tramitar una firma electrónica

Obligaciones de los retenedores

- D. Proporcionar comprobante fiscal de la percepción y retención efectuada a más tardar dentro de los 5 días siguientes al mes de pago y retención.
- E. Enterar a más tardar el día 17 el ISR retenido
- F. Conservar como parte de su contabilidad la documentación del pago y retención efectuada.

Información que deberán proporcionar al SAT los intermediarios

- a) Nombre completo o razón social.
- b) Clave en el registro federal de contribuyentes.
- c) Clave única de registro de población.
- d) Domicilio fiscal.
- e) Institución financiera y clave interbancaria estandarizada en la cual se reciben los depósitos de los pagos.

Información que deberán proporcionar al SAT los intermediarios

- f)** Monto de las operaciones celebradas con su intermediación durante el período de que se trate, por cada enajenante de bienes, prestador de servicios u otorgante del uso o goce temporal de bienes.

- g)** Tratándose de servicios de hospedaje, la dirección del inmueble.

Opción para aplicar el esquema de retención por permitir el uso de plataformas tecnológicas a personas físicas (3.11.12)

- Presentar una aclaración a través del portal del SAT
- “Aviso para optar por efectuar la retención del ISR e IVA a prestadores de servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos”, contenida en el Anexo 1-A, manifestando de manera expresa que efectuarán la retención del ISR e IVA a las personas físicas por la prestación de forma independiente del servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados.

CONSIDERACIONES EN IVA

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Cambios en materia de IVA para plataformas electrónicas

- Nuevo capítulo III bis: **De la prestación de servicios digitales por residentes en el extranjero sin establecimiento en México.**
- Sección I: Disposiciones Generales
- Sección II: De los servicios digitales de intermediación entre terceros
- Artículos 18 B al 18 M

Servicios digitales

Cuando éstos se proporcionen **mediante aplicaciones** o contenidos en formato digital a través de Internet u otra red, fundamentalmente automatizados, pudiendo o no requerir una intervención humana mínima, **siempre que por los servicios mencionados se cobre una contraprestación**, entre otros:

- A. La descarga o acceso a imágenes, películas, texto, información, video, audio, música, juegos, incluyendo los juegos de azar, así como otros contenidos multimedia, ambientes multijugador, la obtención de tonos de móviles, la visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico, pronósticos meteorológicos y estadísticas.

No se aplicará a la descarga o acceso a libros, periódicos y revistas electrónicos.

Servicios digitales

B. Los de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos.

No se aplicará lo dispuesto en esta fracción, cuando se trate de servicios de intermediación que tengan por objeto la enajenación de bienes muebles usados.

B. Clubes en línea y páginas de citas.

C. La enseñanza a distancia o de test o ejercicios.

Receptor del servicio en México

- Haya manifestado al prestador del servicio un domicilio ubicado en territorio nacional.
- Realice el pago al prestador del servicio mediante un intermediario ubicado en territorio nacional.
- Que la dirección IP que utilicen los dispositivos electrónicos del receptor del servicio corresponda al rango de direcciones asignadas a México.
- Haya manifestado al prestador del servicio un número de teléfono, cuyo código de país corresponda a México.

Obligaciones de los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México

- Inscribirse en el RFC, La inscripción en el registro se realizará dentro de los 30 días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que se proporcionen por primera vez los servicios digitales a un receptor ubicado en territorio nacional
- Ofertar y cobrar, conjuntamente con el precio de sus servicios digitales, el impuesto al valor agregado correspondiente en forma expresa y por separado.

Obligaciones de los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México

- Proporcionar al SAT la información sobre el número de servicios u operaciones realizadas en cada mes de calendario con los receptores ubicados en territorio nacional que reciban sus servicios, clasificadas por tipo de servicios u operaciones y su precio, así como el número de los receptores mencionados, y mantener los registros base de la información presentada.
- Dicha información se deberá presentar en forma trimestral por los periodos comprendidos de enero, febrero y marzo; abril, mayo y junio; julio, agosto y septiembre y octubre, noviembre y diciembre, de cada año, mediante declaración electrónica a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el trimestre.

Obligaciones de los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México

- Calcular en cada mes de calendario el IVA correspondiente, aplicando la tasa del 16% a las contraprestaciones efectivamente cobradas en dicho mes y efectuar su pago mediante declaración electrónica que presentarán a más tardar el día 17 del mes siguiente de que se trate.
- Emitir y enviar vía electrónica a los receptores de los servicios digitales en territorio nacional los comprobantes correspondientes al pago de las contraprestaciones con el impuesto trasladado en forma expresa y por separado, cuando lo solicite el receptor de los servicios, mismos que deberán reunir los requisitos que permitan identificar a los prestadores de los servicios y a los receptores de los mismos.

Obligaciones de los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México

- Designar ante el SAT un representante legal y proporcionar un domicilio en territorio nacional para efectos de notificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales por las actividades a que se refiere el presente Capítulo.
- Tramitar su firma electrónica avanzada, conforme a lo dispuesto por el artículo 19-A del Código Fiscal de la Federación.

Servicios digitales prestados de manera conjunta

- Aplicar el 16 %, únicamente a los servicios digitales
- En caso de no separar el servicio digital, se considerará el 70% como base de pago.
- Por ejemplo: teléfono, internet y TV.

Importación de servicios intangibles

- Cuando el residente en el extranjero no se inscriba al RFC, el receptor deberá pagar el IVA como su fuera una importación de bienes o servicios intangibles.
- Artículo 18-I
- Declaración como un acto accidental (RM 12.1.6)

De los servicios digitales de intermediación entre terceros

Obligaciones

Los residentes en el extranjero sin establecimiento en México estarán obligados a lo siguiente:

- **Publicar** en su página de Internet, aplicación, plataforma o cualquier otro medio similar, **en forma expresa y por separado**, el IVA correspondiente al precio en que se ofertan los bienes o servicios por los enajenantes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, **en los que operan como intermediarios.**
- Cuando cobren el precio y el IVA correspondiente a las operaciones de intermediación por cuenta del enajenante de bienes, prestador del servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes, deberán:

Obligaciones

- A. Retener a las personas físicas que enajenen bienes, presten servicios o concedan el uso o goce temporal de bienes, el 50% del IVA cobrado
- B. En caso de no proporcional el RFC, retener el 100% del IVA.
- C. El retenedor sustituirá al enajenante, prestador del servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago del impuesto, en el monto correspondiente a la retención.

Obligaciones

- D. Enterar la retención mediante declaración electrónica a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que se hubiese efectuado.
- E. Expedir a cada persona física a la que le hubiera efectuado la retención un **comprobante fiscal digital por Internet de Retenciones e información de pagos**, a más tardar dentro de los cinco días siguientes al mes en el que se efectuó la retención.
- F. Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria como personas retenedoras.

Información que deberán proporcionar al SAT los intermediarios

- a) Nombre completo o razón social.
- b) Clave en el registro federal de contribuyentes.
- c) Clave única de registro de población.
- d) Domicilio fiscal.
- e) Institución financiera y clave interbancaria estandarizada en la cual se reciben los depósitos de los pagos.

Información que deberán proporcionar al SAT los intermediarios

- f)** Monto de las operaciones celebradas con su intermediación durante el período de que se trate, por cada enajenante de bienes, prestador de servicios u otorgante del uso o goce temporal de bienes.

- g)** Tratándose de servicios de hospedaje, la dirección del inmueble.

Retención del IVA como pago definitivo

- Para personas físicas cuyos ingresos no sean superiores a 300 mil pesos en el ejercicio.
- También aplica cuando el contribuyente hubiera percibido ingreso de manera independiente, le hayan retenido el 8% y haber presentado la declaración.
- Para tales efectos deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberán inscribirse en el RFC ante el SAT.
- No tendrán derecho a efectuar acreditamiento o disminución alguna por sus gastos e inversiones respecto del impuesto calculado con la tasa del 8%.
- Conservarán el CFDI de retenciones e información de pagos que les proporcionen las personas que les efectuaron la retención del IVA
- Expedirán el CFDI a los adquirentes de bienes o servicios.

- Presentarán un **aviso de opción** ante el SAT, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita dicho órgano, **dentro de los 30 días siguientes** a aquél en el que el contribuyente perciba el primer cobro
- Quedarán relevados de presentar declaraciones informativas.

Una vez ejercida la opción, ésta no podrá variarse durante el período de cinco años contados a partir de la fecha en que el contribuyente haya presentado el aviso.

3. REGLAS DEL SAT

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Obligación de los retenedores (3.11.13)

- Presentar un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones por transporte de pasajeros o entrega de alimentos preparados, para proceder a efectuar la retención del ISR e IVA (Ficha de trámite 71/CFF)
- El SAT asignará a la persona física como actividad económica de “Servicio de transporte terrestre de pasajeros a través de una plataforma tecnológica” o “Servicio de entrega de alimentos preparados a través de una plataforma tecnológica”, según corresponda.

Opción para manifestarle a la plataforma tecnológica que efectúe la retención de ISR e IVA (3.11.14)

- Podrán manifestar a las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, o a las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen el uso de plataformas tecnológicas por escrito o a través de la plataforma tecnológica de que se trate que optan por que les efectúen las retenciones del ISR e IVA, en términos de la regla 3.11.11
- Asimismo, las personas físicas que opten por la facilidad a que se refiere la regla 3.11.11., considerarán las retenciones como definitivas y no darán lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Nuevo Título 12 de la RMF 2020

- Capítulo **12.1.** De los residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional
- Capítulo **12.2.** De los servicios digitales de intermediación entre terceros
- Capítulo **12.3.** De las personas físicas que enajenan bienes, prestan servicios o concedan el uso o goce temporal de bienes mediante el uso de plataformas tecnológicas.

De los residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales

1. Inscripción al RFC, ficha de trámite 1/PLT “Solicitud de inscripción en el RFC de residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales”
2. **Podrán** tramitar su certificado de e.firma, cumpliendo con lo establecido en la ficha de trámite 2/PLT “Solicitud de generación del Certificado de e.firma para residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales”

De los residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales

3. Deberán emitir y enviar vía electrónica a los receptores de los servicios digitales en territorio nacional que lo soliciten, los archivos electrónicos en formato PDF que contengan los comprobantes correspondientes al pago de las contraprestaciones con el IVA trasladado en forma expresa y por separado, los cuales se expedirán de conformidad con la legislación nacional aplicable de quien los expida, debiendo al menos contar con los siguientes requisitos para su uso en México:

- a)** Denominación o razón social del emisor.
- b)** Ciudad y País en el que se expide.
- c)** Clave de registro tributario de quien lo expide.
- d)** Precio o valor de la contraprestación por el servicio, sin incluir el IVA.
- e)** IVA del servicio.
- f)** Concepto o descripción del servicio.
- g)** Fecha de expedición y período que ampara la contraprestación.
- h)** Clave en el RFC del receptor.

Listado de prestadores de servicios digitales inscritos en el RFC

- El SAT publicará tanto en su Portal de Internet como en el DOF, de manera bimestral a más tardar los primeros 10 días de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, el listado de los residentes en el extranjero sin establecimiento en el país que proporcionan servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional y que se encuentren inscritos en el RFC.
- El cual deberá incluir lo siguiente:

- a) Denominación o razón social.**
- b) Nombre comercial.**
- c) Ciudad y País de origen.**
- d) Fecha de inscripción en el RFC**

COFiDE

De los servicios digitales de intermediación entre terceros

- Deberán solicitar su inscripción en el RFC con el carácter de retenedor, de acuerdo a lo establecido en la ficha de trámite 3/PLT “Solicitud de inscripción en el RFC de residentes en el extranjero que presten servicios digitales de intermediación.
- Deberán presentar a más tardar el 30 de junio de 2020, el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, de acuerdo a lo establecido en la ficha de trámite 4/PLT “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones para plataformas que prestan servicios digitales de intermediación entre terceros”

De los servicios digitales de intermediación entre terceros

- **Deberán expedir** a cada persona física a la que le hubieran efectuado la retención del ISR e IVA, un **CFDI de Retenciones e información de pagos**, en el que conste el monto del pago y el impuesto retenido, al cual **se le deberá incorporar el complemento “Servicios Plataformas Tecnológicas”**, que al efecto publique el SAT en su Portal de Internet.
- **Podrán** optar por expedir durante 2020, un comprobante de la retención efectuada, en lugar del CFDI de retenciones e información de pagos con el complemento “Servicios Plataformas Tecnológicas”, **mediante archivos electrónicos en formato PDF**, los cuales deberán contener al menos los siguientes requisitos:

- a)** Nombre, denominación o razón social del emisor.
- b)** Ciudad y País en el que se expide.
- c)** Clave de registro tributario de quien lo expide.
- d)** Clave en el RFC del receptor del comprobante, cuando se cuente con la misma.
- e)** Monto de la contraprestación por el servicio sin incluir el IVA.
- f)** IVA del servicio.
- g)** Concepto, descripción del servicio o tipo de operación.
- h)** Fecha de expedición y período que ampara la retención.
- i)** Número de cuenta bancaria donde se depositó la contraprestación.
- j)** Monto del ISR retenido sobre el total de los ingresos que efectivamente perciban las personas físicas por conducto de las plataformas sin incluir el IVA durante el mes.
- k)** Monto del IVA retenido sobre el IVA cobrado.

De los servicios digitales de intermediación entre terceros

- Cuando los sujetos presten servicios digitales de intermediación entre terceros efectúen las retenciones de impuestos y **no cuenten con la clave en el RFC** de las personas físicas a las que presten dichos servicios, debido a que éstas no se la proporcionaron, podrán utilizar la clave en el RFC genérica para la retención, entero y emisión del CFDI (RM 2.7.1.26)

De las personas físicas que enajenan bienes, prestan servicios o conceden hospedaje mediante el uso de plataformas tecnológicas

- Deberán inscribirse en el RFC, de acuerdo con lo establecido en la ficha de trámite 39/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas”.
- Las personas físicas ya inscritas en el RFC **deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones**, de acuerdo con lo establecido en la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A., señalando las actividades económicas realizadas a través de plataformas tecnológicas.

- Quienes hayan optado por considerar como pagos definitivos las retenciones del ISR e IVA, **deberán presentar un caso de aclaración** en el Portal del SAT, de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite 6/PLT “Aviso para ejercer la opción de considerar como pagos definitivos las retenciones del IVA e ISR”
- **Personas físicas que tributen como RIF podrán ejercer la opción de considerar como definitivas las retenciones** que les hayan efectuado las personas que presten servicios digitales de intermediación entre terceros, por concepto del ISR e IVA, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos para tal efecto.

- deberán enviar a los adquirentes de bienes o servicios, el archivo electrónico XML, así como la representación impresa del CFDI que ampare el monto de la contraprestación.
- Dicho CFDI deberá enviarse al correo electrónico que las personas físicas que hayan adquirido bienes o servicios tengan registrado en las plataformas digitales, aplicaciones informáticas y similares indicando el importe consignado en el mismo, el cual deberá coincidir con el monto pagado por los adquirentes de bienes o servicios.

- Las personas físicas que tributan en el RIF y que además perciban ingresos por la enajenación de bienes, la prestación de servicios u otorgamiento de hospedaje, en operaciones realizadas a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, **podrán continuar tributando en el RIF** por los ingresos distintos de los obtenidos a través de las citadas plataformas, siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos para ello en este régimen.
- **Conclusión del uso de la plataforma tecnológica, DEBERAN presentar el aviso** de actualización de actividades económicas y obligaciones, conforme a lo dispuesto por la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”

4. CONSIDERACIONES FINALES

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Implicaciones del cambio y régimen de transición

- De un solo plumazo, muchas personas físicas que tributaban en el RIF dejarán de hacerlo a partir del 1 de julio de 2020.
- De enero a mayo, seguirán tributando como lo venían haciendo en 2019.

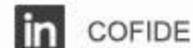
Entrada en vigor

- Entra en vigor el 01/06/2020 (Segundo párrafo del Artículo Primero Transitorio)

Recomendaciones finales

- La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) tiene la tarea de llegar a un consenso internacional para poder gravar a la economía digital hacia finales del presente año, lo cual puede generar algunos cambios en materia.
- Se **podrá** suspender la conexión que tiene el residente en el extranjero con los concesionarios de una red pública de telecomunicaciones en México, hasta el momento en que dicho residente cumpla con las obligaciones omitidas.
- Dichas exigencias no implican que se considere que el residente en el extranjero constituye un establecimiento permanente en México.
- Los receptores de los servicios podrían acreditar el impuesto que les sea trasladado en forma expresa y por separado, siempre que cumplan con los requisitos que para tal efecto establezca la LIVA, con excepción de los aplicables a los CFDI.

COFIDE® CAPACITACIÓN
EMPRESARIAL



**MUCHAS GRACIAS POR SU
ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN**

01(55) 4630.4646
www.cofide.mx